



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 22 de 2021.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA Rad. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **166** 00. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

1°. ADMITIR la demanda VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora KEILA PATRICIA MESINO en contra de los señores ROSARIO EDITH SOLANO DIAZ, CARLOS DAVID SOLANO GONZALEZ, y RAFAEL DAVID SOLANO SOLANO como herederos determinados y contra herederos indeterminados del finado DULLYS RAFAEL SOLANO DIAZ por estar ajustada a derecho.

2°. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Art. 368 y ss del Código General del Proceso.

3°. NOTIFICAR el presente auto a los demandados ROSARIO EDITH SOLANO DIAZ, CARLOS DAVID SOLANO GONZALEZ, y RAFAEL DAVID SOLANO SOLANO y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

4°. NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°. Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°. EMPLAZAR para los efectos previstos en el Art. 108 del Código General del Proceso a los herederos indeterminados del extinto DULLYS RAFAEL SOLANO DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la misma codificación. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el art. 10 del **decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ